



VISTO

La conclusión de la obra de la Terminal de Ómnibus de Santas Clara del Mar; y

CONSIDERANDO

Que esta ha sido una de las obras más largamente requerida y esperada por nuestra comunidad, además de necesaria para el desarrollo y proyección turística de dicha localidad;

Que se ha evaluado sobre diferentes propuestas de administración tendiente a optimizar los servicios de la Estación Terminal;

Que siendo la Terminal una de las puertas de ingreso a la costa de Mar Chiquita y la primera impresión que obtiene el turista que nos visita, es importante asegurar una buena administración, asegurando el normal funcionamiento de la misma;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----ORDENANZA -----

ARTICULO 1º: Autorizase al D.E. a efectuar la administración de la Estación Terminal de Ómnibus de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, para lo cual determinará un responsable de dicha gestión, comprendiendo el uso de los servicios, instalaciones, locales y espacio del ámbito de dicha Estación Terminal y las relaciones con transportistas, concesionarios, permisionarios, usuarios y público en general.,-

ARTICULO 2º: Autorizase al D.E. A reglamentar la administración, funcionamiento y explotación de la estación terminal de ómnibus de Santa Clara del Mar.-

ARTICULO 3º: La Terminal de Ómnibus de Santa Clara del Mar, como asimismo todo el ámbito que ocupa, será considerada de dominio público municipal, destinada al uso y utilidad general, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica municipal.-

ARTICULO 4º: Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte público de media y larga distancia, ya sean en tránsito, cabecera o final de recorrido, están



obligadas a usar la Estación Terminal para sus servicios. Se podrá exceptuar a las empresas del servicio urbano de pasajeros.-

ARTICULO 5º: A los efectos del artículo precedente se entiende por transporte público de pasajeros a los siguientes: a) Servicios regulares de transporte. b) Servicios especiales de turismo.

ARTICULO 6º: Las Empresas que operen regularmente en la Estación Terminal deberán arrendar boleterías, las que atenderán con personal propio y dentro del horario que por contrato se estipule.-

ARTICULO 7º: Comuníquese al D.E. y a quienes corresponda.-

ARTICULO 9º: de forma.-

ORDENANZA N° 015

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 15 días del mes de Abril del 2016.-